



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION No.680014003020-2021-00470-00

En atención a la respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 14 de junio de 2022, por parte de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA**, este Despacho **ACEPTA** la cesión de derechos del crédito peticionada, que hace la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, identificada con el Nit. 830089530-6 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit. 890903938-8, a quien en adelante se tiene como parte demandante para todos los efectos legales del caso, con todos los derechos, acciones, privilegios y garantías.

Así mismo, este Despacho ratifica a la Firma **SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **ROSSANA BRITO GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26'996.750 y portadora de la Tarjeta Profesional número 225.114 del C.S.J., como apoderada judicial de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos del poder inicialmente conferido por la entidad cedente. El presente auto deberá notificarse junto con el mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 290 y ss. del C.G.P, o con la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, revisadas las presentes diligencias, se advierte que mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2022, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, allegó nota devolutiva informando que no se registró la medida cautelar respecto del bien inmueble sobre el cual recae la garantía real (hipoteca), en razón a que sobre el mismo fue constituida afectación a vivienda familiar.

Frente a lo anterior, es preciso señalar que en Escritura Pública No. 870 del 28 de febrero de 2011, de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga, en la *constancia notarial para el comprador*, numeral tercero, se dispuso:

*“sobre el bien que adquiere mediante el presente instrumento se constituye AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, dado así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2° y 6° de la mencionada ley. **CUARTO:-Que la HIPOTECA que se constituye por medio de esta escritura es para garantizar el préstamo otorgado para la adquisición de la vivienda del comprador, por tanto, el bien puede ser embargado por el BANCOLOMBIA S.A. conforme a lo previsto en el artículo 7° de la misma ley.** (Negrita y subrayado fuera del texto original).*



Así las cosas, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, para que proceda con el registro de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-206339, tal como fue ordenada en auto de fecha seis (06) de septiembre de 2021. Oficiése en tal sentido, precisando que la ejecutante es **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo con la cesión aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 156 del 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3d8d71f6c376879245fb9139d580f0ed8d2cbd81273e94ba81cb447c6b1397**

Documento generado en 26/09/2022 12:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>